



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ en representación de las menores ISABELLA MAIRETH y KEILYN NATALIA MERCADO NUÑEZ
EJECUTADO: LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR
RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00423**-00

Se avista de conformidad con los documentos obrantes en el archivo 15 del expediente digital, que la Dra. TIANA ESTHER GIL DUARTE en su calidad de Defensora pública apoderada judicial de la señora Emperatriz María Núñez en representación de las menores demandantes Isabella Maireth y Keilyn Natalia Mercado Núñez, presentó liquidación del crédito desde el mes de agosto de 2022.

Así mismo, se observa de acuerdo con los documentos visibles en el archivo 23 del expediente electrónico, que la Dra. Tiana Esther Gil Duarte sustituyó el poder a ella conferido a la abogada DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ, con las mismas facultades del poder conferido.

Por lo tanto, en primer término, se le reconoce personería jurídica a la abogada DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ identificada con C.C. 49.775.162 portadora de la T.P. 153.481 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

Ahora, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque la misma no aplica correctamente el respectivo reajuste a la cuota alimentaria acorde al incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Así las cosas, entra el despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

En primer orden, se procede a actualizar la cuota alimentaria como lo establece el inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia:

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	REAJUSTE DE SMLMV	VALOR ACTUALIZADO	TOTAL POR AÑO
1 agosto a 31 dic de 2022	\$ 331.200	10,07%	\$ 366.638	\$ 1.833.190
1 enero a 30 abril de 2023	\$ 366.638	16,00%	\$ 425.300	\$ 1.701.200
TOTAL				\$ 3.534.390

MES	CUOTA	INTERES 0.5%	MES DE MORA	VALOR
ago-22	\$ 366.638	\$ 1.833	8	\$ 14.666
sep-22	\$ 366.638	\$ 1.833	7	\$ 12.832
oct-22	\$ 366.638	\$ 1.833	6	\$ 10.999
nov-22	\$ 366.638	\$ 1.833	5	\$ 9.166
dic-22	\$ 366.638	\$ 1.833	4	\$ 7.333
ene-23	\$ 425.300	\$ 2.127	3	\$ 6.380
feb-23	\$ 425.300	\$ 2.127	2	\$ 4.253
mar-23	\$ 425.300	\$ 2.127	1	\$ 2.127
abr-23	\$ 425.300	\$ 2.127	0	\$ 0
			0	\$ 0
				\$ 0
TOTAL	\$ 3.534.390			\$ 67.755

Cuota adicional

MES	CUOTA	INTERES 0.5%	MES DE MORA	VALOR
dic-22	\$ 500.000	\$ 2.500	4	\$ 10.000

Gastos de educación: \$602.450

Bajo ese orden de ideas, se tiene que el ejecutado adeuda lo siguiente:

- La suma de \$3.534.390 por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2022 hasta abril de 2023.
- La suma de \$67.755 por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- La suma de \$500.000 por concepto de cuota adicional de vestido del periodo de diciembre de 2022 más \$10.000 por concepto de intereses moratorios por dicha cuota vencida.
- La suma de \$602.450 por concepto de gastos de educación por los años 2022, y 2023.
- La suma de \$92.177 por concepto de costas debidamente liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Para un gran total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.806.775).

Así las cosas, apruébese la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este despacho. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales respectivos hasta concurrencia del valor liquidado; lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Comuníquese la ampliación del límite del embargo al pagador Agrocolanta Coolesar Valledupar, hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 7.210.158 M/CTE).

Finalmente, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LMPC

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a9c5c6b366b2941016f33e1b4900748b83e270992a8e6bef976b3d10a084a6**

Documento generado en 03/08/2023 10:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**